

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**



**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**EDICION A CARGO DEL INSTITUTO PARA EL
MEJORAMIENTO JUDICIAL
MEXICO, 2005**

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

La sociedad guerrerense como las de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se ha vuelto sumamente compleja, producto de las transformaciones sociales, políticas, culturales y económicas, que se dan día a día. Esta complejidad incide en la labor jurisdiccional y, en forma especial, en la actitud del juzgador respecto de las influencias extrañas al derecho, que alteran la independencia e imparcialidad que debe caracterizar dicha actuación. Ello exige la adopción de criterios firmes que sirvan de marco forjador de los encargados del trabajo judicial.

A lo anterior debe agregarse el hecho de que los principios de transparencia y acceso a la información pública son cada vez más incluidos en los cuerpos legales, lo que permite a la ciudadanía convertirse en vigilante del cumplimiento de los valores rectores de la labor judicial, reflejados en las sentencias y decisiones de los órganos jurisdiccionales. Si se estima la percepción social como vigilante de la administración de justicia, se entenderá la necesidad de contar con un código que permita homogeneizar la toma de decisiones que posibiliten la captación de la opinión pública. Esta herramienta sería el auxiliar adecuado para formar órganos jurisdiccionales que apeguen su actuar a los cánones de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que se exige por el propio marco jurídico.

Este instrumento deontológico, orientador de la conducta del juzgador, debe entenderse como parte del compromiso que el Poder Judicial del Estado de Guerrero tiene para con la sociedad, de pugnar porque la solución de los conflictos sometidos a su conocimiento, sea realizada por servidores públicos que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y próxima al justiciable, propósitos que debe anhelar todo estado de derecho.

Así, el objetivo del Código de Ética es, ante todo, lograr un perfil ético del juzgador que a virtud del escrutinio público, pueda generar un clima de confianza entre los usuarios de la función judicial, cuando se encuentren frente a las sentencias dictadas con apego a la técnica jurídica, buscando siempre la justicia a la luz de la aplicación de la ley y la jurisprudencia.

La independencia judicial, principio tan caro en los sistemas jurídicos contemporáneos, es elemento insoslayable en este Código de Ética puesto que implica la actitud que adopta el juzgador al momento del ejercicio de la función jurisdiccional, especialmente por cuanto hace a los elementos extraños al sistema jurídico, provenientes del entorno político social, que buscan influir en las decisiones judiciales. La imparcialidad también es un elemento de central importancia por cuanto se refiere a la influencia que pueden tener las partes dentro del proceso a la hora de emitir una decisión. Por su parte la objetividad alude a las influencias provenientes del acervo cultural personal del juzgador que pudieran influir en su propia decisión. El último principio contemplado, el profesionalismo, representa el ejercicio responsable y serio de la función encomendada a los juzgadores.

El Código de Ética es así una guía para el juzgador. Es un documento que expresa valores, principios, normas de carácter moral, y por ello mismo no tiene los caracteres de las normas jurídicas. Pretende auxiliar al juzgador en la resolución de los

conflictos éticos que enfrenta en su labor. El juzgador, y sólo él, podrá tomar la decisión y asumir la conducta que considere éticamente correcta. Será la sociedad la que califique el actuar del juzgador.

En el sistema de administración de justicia de nuestro estado, se hace necesaria una guía ética, la cual redundará en beneficio de la sociedad guerrerense, pues con ésta, se contribuiría a la consolidación y eficacia de la misma.

Para resaltar este perfil en el juzgador, el Código de Ética alude a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo como ejes centrales del discurso axiológico propuesto.

“Para definir lo relativo a la denominación, destinatarios, finalidad, estructura y contenido del Código, se considera lo siguiente:

1.- **Denominación.**- El documento que se presenta, se denomina “Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Guerrero”. Aunque la estructura de este documento no es propiamente un “cuerpo de normas dispuestas según un plan metódico y sistemático”, que es la acepción que comúnmente se le da a la palabra “código”, se opta por emplear este vocablo, por ser la denominación preponderante que se ha dado a documentos similares, existentes en otros países de Iberoamérica. Además, desde el punto de vista gramatical, tal locución es correcta, pues dicho término también puede emplearse en sentido figurado, para denominar a “un conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia”.

2.- **Destinatarios.**- Los principios, reglas y virtudes judiciales que se contienen en este Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Guerrero, tienen como destinatarios a los titulares de los órganos de dicho Poder, así como a los demás integrantes

de estos órganos en la medida en que tales principios, reglas y virtudes judiciales resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

3.- **Finalidad.**- En el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Guerrero se recogen los principios, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores estatales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan; consecuentemente, tales principios y reglas no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Poder.

4.- **Estructura.**- El Código se divide en cinco capítulos. En los cuatro primeros se definen los que se consideran los cuatro principios rectores fundamentales de la Ética Judicial (independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo). Después de cada principio, se enuncian algunas reglas relacionadas con el mismo, que se estiman importantes. El listado de estas últimas no es, por tanto, de carácter taxativo, pues se estima que el Código de Ética debe ser un instrumento flexible, que constituya un punto de partida para la reflexión ética personal de cada juzgador y no un catálogo exhaustivo de deberes morales.

En el capítulo quinto no se recoge propiamente un principio rector de la Ética Judicial, sino que bajo el rubro denominado "Excelencia", se proponen una serie de virtudes judiciales, que en su conjunto conforman el perfil ideal de un buen juzgador.

5.- **Contenido.**- Los referidos cuatro principios que se desarrollan en sendos capítulos del proyecto (independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo) y la excelencia judicial a que se refiere el último capítulo, corresponden a los

principios que, conforme al artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 párrafo décimo primero de nuestra constitución local, rigen a la carrera judicial. Esta coincidencia es deliberada, pues lo que se pretende es recoger y desarrollar, en el aspecto ético, los principios que, por contenerse en la Ley Fundamental, son reconocidos y aceptados por los propios juzgadores y por la sociedad en general, como directrices de la función jurisdiccional.

Los principios referidos se estructuran de manera coherente, tomando como hilo conductor la independencia judicial en sentido lato (entendida como la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional, sólo desde la perspectiva del Derecho).

Los tres primeros principios (independencia judicial en sentido estricto, imparcialidad y objetividad) son las tres manifestaciones de la independencia judicial en sentido lato: La primera, se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social; la segunda, frente a influencias ajenas al Derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad; y la tercera, frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del propio juzgador.

El cuarto principio (profesionalismo), se refiere al ejercicio responsable y serio de la función jurisdiccional. Finalmente, la excelencia, se considera como un arquetipo al que deben aspirar los juzgadores, mediante el cultivo de las virtudes judiciales que se definen en el Código.

Este documento se formula con el propósito de ayudar a los juzgadores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de su conducta.

PREÁMBULO

Por las razones expuestas, ponemos a consideración del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la pertinencia de adoptar el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, para que rija la actuación de los juzgadores del Poder Judicial, en la forma y términos que fue aprobado por la Comisión designada por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Este Código de Ética proporciona una visión institucional de los valores y virtudes que rigen el sistema de impartición de justicia en México y en Guerrero, y ayudará a los servidores del Poder Judicial del Estado a mejorar la efectividad de nuestra institución, al mismo tiempo que constituirá un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de quienes tienen el honor de servir a nuestro Estado en la judicatura.

CAPÍTULO I INDEPENDENCIA

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de relaciones de poder o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

1.1 Rechaza cualquier tipo de presión o recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

1.2 Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3 No se involucra en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Respetar la independencia de los demás juzgadores, para lo cual se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus resoluciones.

CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegítimos a cualquiera de las partes.

2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

2.3. Se abstiene de hacer o aceptar invitaciones cuando con ellas se comprometa su imparcialidad.

2.4 Se abstiene de concertar citas con alguna de las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

CAPÍTULO III OBJETIVIDAD

3. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

- 3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.
- 3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, antepone el derecho, a cualquier beneficio o ventaja personal.
- 3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, deberá tratar con respeto a sus pares y escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos.
- 3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

CAPÍTULO IV PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

- 4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.2. Actualiza sus conocimientos jurídicos estudiando las tesis y resoluciones publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

4.3. Procura acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.

4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.

4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

4.8. Acepta con honestidad sus errores, sin tratar de disimularlos, y aprende de ellos para mejorar su desempeño.

4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.

4.10. No delega el trabajo que, como juzgador, le corresponda.

4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.

4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.

4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.

4.14. Administra con diligencia y esmero el órgano jurisdiccional a su cargo.

4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.

4.16. Sabe separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.

4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.

CAPÍTULO V EXCELENCIA

5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

5.1. *Justicia:* En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

5.2. *Prudencia:* En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

5.3. *Responsabilidad:* Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

5.4. *Fortaleza:* En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

5.5. *Patriotismo*: Tributa a la Patria y al Estado, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador mexicano y guerrerense, representa.

5.6. *Compromiso social*: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto social que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

5.7. *Lealtad*: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.

5.8. *Orden*: Se comporta de acuerdo con normas lógicas, necesarias para la organización del trabajo a su cargo.

5.9. *Respeto*: Procura no lesionar los derechos y dignidad de los demás.

5.10. *Decoro*: Cuida que su comportamiento habitual en el hablar, en el vestir y en el actuar, tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

5.11. *Laboriosidad*: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.

5.12. *Perseverancia*: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

5.13. *Humildad*: Es consciente de sus insuficiencias, cualidades y capacidades, y las aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención

ni esperar reconocimientos.

5.14. *Sencillez*: Evita en el trato con los demás actitudes que denoten alarde de poder.

5.15. *Sobriedad*: Distingue lo que es razonable de lo que es inmoderado y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

NOTA.- ESTE CODIGO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN DE PLENO GENERAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO. POR LO QUE SU OBSERVANCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

